



Municipalidad Provincial de  
Mariscal Cáceres - Juanjui

0990

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 320-2012-MPMC/A/J**

Juanjui, 16 de mayo de 2012

**EL TENIENTE ALCALDE DEL MUNICIPIO PROVINCIAL DE  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI**

**VISTO:**

La Sra. Nora Dávila Babilonia que presenta el expediente N° 6030 - 2012, referente a la acusación de recepción de la Carta N° 024-2012-MPMC-J de fecha 26 de los corrientes.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 594 - 2011 de fecha 11 de noviembre del 2011, se declara procedente la inscripción de predio contenido en el contrato de compra venta del bien inmueble de fecha 04 de junio del 2005, suscrito como vendedor el señor Alberto Campos Torres y como compradora la Sra. Nora Dávila Babilonia.

Que, con escrito de fecha 02 de febrero del 2012, el administrado Jhon Anderson Sánchez Rengifo, solicita la corrección de la titular de servicios en el Jr. Loreto 247 - Juanjui, argumentando que es el heredero universal de la señora Noemí Ruiz Olortegui, de quien heredo el predio ubicado en el Jr. Loreto 247 - Juanjui, inscrito en registros públicos;

Que, con escrito de fecha 28 de marzo del 2012 la administrada Nora Dávila Babilonia, presenta sus descargos frente al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 594 - 2011 de fecha 11 de noviembre del 2011, argumentando que la madre del señor Jhon Anderson Sánchez Rengifo, ha planteado múltiples procesos judiciales los cuales le han sido adversos a esta última;

Que, el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, prescribe que: *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;*

Que, en ese orden de ideas la ley dispone un criterio especial de la interpretación de la normatividad administrativa favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, en ese orden de ideas debe calificarse la petición de corrección de código de contribuyente solicitada por el administrado Jhon Anderson Sánchez Rengifo como petición de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 594 - 2011 de fecha 11 de noviembre del 2011, teniendo en cuenta que este acto dio origen a la inscripción como contribuyente de la administrada Nora Dávila Babilonia, del predio del cual se solicita la corrección de código de contribuyente;

Que, la primera línea del inciso b) del Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante decreto Legislativo 776, prescribe que Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: *Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio ...*, asimismo el Artículo 10° de la precitada norma establece de manera general que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año al que corresponde la obligación tributaria, añadiendo que, cuando se efectuó cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, en ese orden de ideas el Código de Tributación Municipal no exige más requisito para la presentación de la declaración la sola transferencia de dominio, ahora bien cuando se menciona la transferencia de dominio, esta debe ser acreditada mediante documentos idóneos o que tengan carácter de documento público;

Que, mediante el referido acto administrativo se declara procedente la inscripción de predio contenido en el contrato de compra venta del bien inmueble de fecha 04 de junio del 2005, suscrito como vendedor el señor Alberto Campos Torres y como compradora la Sra. Nora Dávila Babilonia, teniendo como origen de dicho acto el mencionado contrato privado de compra venta suscrito entre los referidos intervinientes;

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Web: [www.munijuanjui.gob.pe](http://www.munijuanjui.gob.pe) / email: [municipalidadjuanjui@msn.com](mailto:municipalidadjuanjui@msn.com) / Teléf.: 042545838





Municipalidad Provincial de  
Mariscal Cáceres - Juanjui

CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 320-2012-MPMC/A/J

Que, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05037 - 5 - 2005, establece lo siguiente: *se confirma la resolución emitida por la administración, que declaro improcedente la solicitud de anulacion de código de contribuyente presentada por el recurrente respecto de la inscripción realizada por tercera persona con la que tendría una controversia pendiente acerca de la definición del derecho de propiedad sobre un inmueble, pues la inscripción de la referida persona se hizo en merito a la declaración que presento de acuerdo al Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, declaración que solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad, siendo que la definición de la titularidad del derecho de propiedad no corresponde que sea vista en el procedimiento tributario sino que es de competencia del Poder Judicial;*

Que, teniendo como precedente lo señalado por el Tribunal Fiscal para la inscripción de un nuevo contribuyente solamente es necesario la declaración jurada y la acreditación con documentos idóneos la transferencia de dominio;

Que, la administrada Nora Dávila Babilonia refiere que ampara su derecho en merito al contrato privado de compra venta el cual se halla con firmas legalizadas ante notario público, y refiere asimismo que con la madre del administrado Jhon Anderson Sánchez Rengifo, han mantenido una serie de controversias judiciales referentes a la posesión y la propiedad del predio ubicado en el Jr. Loreto 247 - Juanjui;

Que, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes se colige que la declaración jurada de impuesto predial solamente tiene efectos tributarios, y en el presente se debe precisar que si bien es cierto no se ha tenido la precaución por parte de la administración pública en el sentido de requerir la presentación de documentación idónea para la transferencia de dominio como son los documentos públicos, ello a efectos de evitar cualquier tipo de perjuicio a los administrados;

Que, asimismo se debe tener en cuenta que el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia ha manifestado lo esbozado en el presente dictamen legal, lo cual corrobora lo establecido en el presente documento. De lo que se infiere que la petición de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 594 - 2011 de fecha 11 de noviembre del 2011, deviene en improcedente. Sin perjuicio que el administrado Jhon Anderson Sánchez Rengifo, haga valer su derecho de propiedad de su predio ubicado en el Jr. Loreto 247 - Juanjui, en la vía pertinente;

Que, mediante el Dictamen Legal N°-2012-MPMC-J/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente la petición de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 594-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011;

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** CALIFIQUE la petición de corrección de código de contribuyente solicitado por el administrado Jhon Anderson Sánchez Rengifo como petición de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 594 - 2011 de fecha 11 de noviembre del 2011.

**Artículo 2°.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 594 - 2011 de fecha 11 de noviembre del 2011, solicitada por el administrado Jhon Anderson Sánchez Rengifo.

**Artículo 3°.-** RECOMENDAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, que ante la presentación de declaración jurada de pago de impuesto predial o para la inscripción de un nuevo contribuyente soliciten a los administrados la presentación de la documentación idónea, la misma que debe reunir las características de un documento público.

**Artículo 4°.-** RECOMENDAR al administrado Jhon Anderson Sánchez Rengifo, haga valer su derecho de propiedad de su predio ubicado en el Jr. Loreto 247 - Juanjui, en la vía pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

Prof. Renán Sarcedo Sandoval  
D.N.I. 0094279

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres